



LEY QUE MODIFICA LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

A iniciativa de los congresistas **FERNANDO MELÉNDEZ CELIS** y **LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS**, del GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, con el objeto de establecer que el mecanismo de elección recaiga en el Congreso de la República.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 1° de la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino

Modifíquese el artículo 1° de la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, en los siguientes términos:

“Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera indirecta entre los integrantes del Congreso de la República, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento. Son elegidos en sesión posterior a la elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para cumplir funciones durante todo el periodo legislativo, atendiendo el criterio de paridad.”





FERNANDO MELÉNDEZ CELIS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la Universalización de la Salud

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA

Los actuales parlamentarios andinos continuarán sus funciones hasta la culminación del periodo parlamentario para el cual fueron elegidos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA

Derogase o dejase sin efecto las disposiciones contrarias a la presente norma.



Firmado digitalmente por:
 PEREZ MILIBELA Josept
 Amado FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/06/2020 23:49:14-0500



Firmado digitalmente por:
 MELENDEZ CELIS Fernando
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2020 16:11:07-0500



Firmado digitalmente por:
 RIVAS OCEJO Perci FAU
 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/06/2020 23:29:17-0500



Firmado digitalmente por:
 COMBINA SALVATIERRA CESAR
 AUGUSTO FIR 44709978 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/06/2020 17:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
 VALDEZ FARIAS Luis
 Alberto FIR 80306402 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 10/06/2020 17:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Humberto
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/06/2020 18:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
 PEREZ ESPIRITU Lusmila
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/06/2020 16:27:02-0500



Firmado digitalmente por:
 RODAS MALCA Tania Rosalia
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/06/2020 18:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
 MELENDEZ CELIS Fernando
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/06/2020 16:11:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5520 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

.....
.....
.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lpderecho.pe



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Andina se origina en 1969 en el marco del Acuerdo de Cartagena por parte de los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Estas es una iniciativa de integración política, económica, social, cultural y ambiental asumida por algunos países de América del Sur¹.

En el primer artículo del Acuerdo de Cartagena se señala que su objetivo es: "Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano".² Objetivo loable que ha guiado los esfuerzos de los países integrantes por décadas.

El Parlamento Andino entendido como órgano comunitario se gesta mediante el Tratado Constitutivo del año 1979, el mismo que suscrito por los Estados de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Las atribuciones del Parlamento Andino, conforme al artículo 43 del Acuerdo de Cartagena³, son los siguientes:

- a) Participará en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana;
- b) Examinar la marcha del proceso de la integración subregional andina y el cumplimiento de sus objetivos, requiriendo para ello información periódica a los órganos e instituciones del Sistema;
- c) Formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema que se constituyen con las contribuciones directas de los Países Miembros;
- d) Sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema;
- e) Participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencia a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

¹ Otra iniciativa es MERCOSUR instituido por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay Venezuela en 1994.

² <https://parlamentoandino.org/>

³ <https://parlamentoandino.org/normatividad/#>



- f) Promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros; y,
- g) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

La Comunidad Andina, el año pasado conmemoró 50 años, tiempo que ha marcado el desarrollo e integración de los países en el contexto internacional, tiempo que sin embargo no ha sido exento de cuestionamientos acerca de los logros de este organismo. El contexto actual del Perú en medio de la crisis hace necesario redirigir los esfuerzos políticos. Razón por la cual los Congresistas de la República deben asumir la responsabilidad de representación en el Parlamento Andino, para de esta manera impulsar el trabajo de integración social, política y económica de forma más concreta y productiva, sin que ello demande mayor egreso del presupuesto nacional.

El Parlamento Andino tiene una Mesa Directiva, la cual es el órgano colegiado que se encarga de la orientación, coordinación, dirección, ejecución y supervisión de los actos que emanen de la Plenaria y sus demás órganos. La actual Mesa Directiva del Parlamento Andino se conforma de la siguiente manera:

Presidente

Víctor Rolando Sousa -Perú

Vicepresidente

Gabriel Ascencio - Chile

Vicepresidente

Germán Darío Hoyos - Colombia

Vicepresidente

Fausto Cobo - Ecuador

Vicepresidente

Alberto Moreno - Bolivia

Secretario General del Parlamento Andino

Eduardo Chiliquina Mazón – Ecuador



Las tareas de análisis, evaluación, propuesta, control y otros que desarrolla el Parlamento Andino, se realizan mediante cinco comisiones:

- Comisión Primera: De Política Exterior y Relaciones Parlamentarias para la Integración
- Comisión Segunda: De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnologías de la Información y la Comunicación
- Comisión Tercera: De Seguridad Regional, Desarrollo Sustentable, Soberanía y Seguridad Alimentaria
- Comisión Cuarta: De Desarrollo e Integración Económica, Producción, Competitividad y Complementariedad, Infraestructura y Energía
- Comisión Quinta: De Derechos Humanos, Desarrollo Social y Participación Ciudadana

De acuerdo con el Reglamento General, la Plenaria del Parlamento Andino se expresa a través de recomendaciones, decisiones, declaraciones, resoluciones y resoluciones de la Mesa Directiva, documentos que son aprobados mediante mayoría simple de sus miembros. La precisión es que las decisiones del Parlamento Andino no tienen carácter obligatorio, y ahí radica en buena parte, el relativo impacto que ha tenido el trabajo del Parlamento Andino.

A continuación, la relación de los Parlamentarios Andinos peruanos elegidos desde el año 2006:

Periodo 2006-2011

- Rafael Rey Rey
- Juan Mariátegui Malarin
- Elsa Malpartida Jara
- Wilber Bendezú Carpio
- Rosa León Flores

Periodo 2011-2016

- Luis Alberto Adrianzen Merino
- Hilaria Supa Huaman
- Hildebrando Tapia Samaniego
- Rafael Rey Rey
- Javier Reategui Rosello

Periodo 2016-2020

- Víctor Rolando Sousa Huanambal
- Jorge Luís Romero Castro



- Alan Carsol Bernabé Fairlie Reinoso
- Mariano González Fernández
- Mario Francisco Zúñiga Martínez

Respecto a la participación de representantes de otros países y la forma de su elección, se tiene que en el caso de Bolivia, Ecuador y Perú se ejerce el cargo con exclusividad y son elegidos de forma directa. Mientras que, en el caso de Chile y Colombia son sus legisladores quienes también ejercen el rol de representantes andinos⁴. Ambos mecanismos son igual de válidos y respetables.

En concordancia a ello, se propone que el Perú adopte la segunda modalidad y que los representantes del Parlamento Andino sean elegidos de entre los miembros del Congreso del Perú y ejerzan la doble función durante todo el periodo parlamentario.

Si bien el Perú aprobó la elección manera directa, universal, libre y secreta con la Ley 28360 el año 2004, y ello significó un avance, el contexto actual de crisis económica y la experiencia de 16 años hace necesario repensar y retornar al mecanismo de elección indirecta. Esta modificación no significa un retroceso, por el contrario, se considera que la investidura y las funciones del parlamentario nacional le darán un mayor peso para articular la labor de parlamentario andino en las diferentes comisiones del Parlamento Nacional, donde podrá expresarse, presentar iniciativas y proyectos de ley.

Los propios representantes ante el Parlamento Andino, son conscientes de los límites del ejercicio de sus funciones, así se denota de la intervención del parlamentario andino, Rolando de Sousa, que en mayo del 2017, ante la Comisión de Relaciones Exteriores, solicitó que los parlamentarios andinos puedan participar con voz, pero sin voto en las sesiones de dicha comisión.⁵ En consecuencia, esta iniciativa tiene el propósito de fortalecer el rol de los parlamentarios andinos y la posición del Perú en esta instancia internacional.

II. EFECTOS DE LA FUTURA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

El proyecto de ley se circunscribe dentro del marco constitucional y las leyes. Se propone modificar el primer artículo de la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante El Parlamento Andino. Para guardar uniformidad en

⁴ <https://parlamentoandino.org/>

⁵ <https://peru21.pe/politica/parlamento-andino-pide-participar-sesiones-congreso-74992-noticia/>



legislación nacional, los artículos referidos al Parlamento Andino en la Ley Orgánica de Elecciones u otros, deberán derogarse. De aprobarse la medida los representantes al Parlamento Andino serán elegidos entre los miembros del Congreso del Perú y ejercerán la doble función durante todo el periodo parlamentario. También se señala que la elección de los representantes debe regirse por criterios de paridad en consonancia a las leyes de la materia.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional. Por el contrario, permitirá reducir los gastos atendiendo a que los representantes ante el Parlamento Andino serán ahora Congresistas de la República cuyas remuneraciones y gastos ya se encuentran presupuestados y cubiertos por el Congreso de la República. Así mismo, desde el punto de vista de la gestión de los representantes del parlamento andino esta medida será positiva, ya que los congresistas de la República que ejerzan la doble función de parlamentario andino y parlamentario del Congreso Nacional podrán a su vez viabilizar con mayor facilidad propuestas legislativas en el pleno del Parlamento Nacional, lo que constituye un elemento positivo adicional que contribuirá en la mejora de la consecución de los objetivos del Sistema Andino de Integración.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley al tener por objetivo modificar la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante El Parlamento Andino, hace que la propuesta se enmarque dentro de la Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Política Exterior para la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración ... (c) participará activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregional, regional y hemisférico, y desarrollará una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización. Dentro de ese marco, buscará la suscripción de políticas sectoriales comunes".



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2020 16:12:07-0500